

76001400302820170082200

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va el presente proceso de Liquidación Patrimonial con escrito presentado por el apoderado judicial de FINANDINA acreedor dentro del presente asunto, solicitando oficiar al Juzgado 7º Civil Municipal de Risaralda a efectos de levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien adjudicado en sentencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO:	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR:	OLGA LUCIA CARDONA.
ACREEDOR:	BANCO FINANDINA Y OTROS
RADICADO:	76001400302820170082200.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 134

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820170082200.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y a efectos de dar alcance a la anterior solicitud, procede el Despacho a revisar las actuaciones procesales dentro del presente asunto, evidenciando que efectivamente en audiencia de adjudicación regulada por el Artículo 570 del CGP, celebrada el 16 de abril del 2021, procedió el Despacho a adjudicar entre los acreedores intervinientes en la presente acción el único bien mueble, a saber: “vehículo automotor distinguido con placas CQG – 531 de propiedad de la Insolvente señora Olga Lucia Cardona Pérez, con las siguientes características Marca Kia New Sportage LX, Color. Plata, Modelo 2008”, correspondiéndole por derecho al aquí solicitante un porcentaje del 28.15%.

Frente a lo anterior y como quiera que, el bien mueble adjudicado se encuentra embargado por cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal De Risaralda, no pudiéndose a la fecha perfeccionar la respectiva adjudicación, procederá el Despacho a Oficiar al citado recinto judicial a fin de levantar la respectiva medida.

76001400302820170082200

JVR

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado 7º Civil Municipal De Risaralda para que se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo distinguido con placas CQG – 531 adjudicado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **139** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

76001400302820170082200

JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cali, 11 de agosto de 2023, se deja constancia que dentro del presente proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**, de la deudora **OLGA LUCIA CARDONA** y los acreedores **BANCO FINANDINA Y OTROS**, se profirió auto que ordena OFICIAR al Juzgado 7º Civil Municipal De Risaralda para que ordene el levantamiento de la medida cautelar del bien adjudicado en audiencia, pero por un error involuntario no fue ingresado en el estado virtual para la fecha en la que se profirió, así las cosas se deberá ingresar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI para que sea debidamente publicado en los estados virtuales de fecha 14 de agosto de 2023.

Atentamente,

Angela Maria Lasso

Secretaria

Juzgado veintiocho Civil Municipal de Cali